

RV: 2019. 527 MM SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN N SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/06/2021 16:47

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

2019-527 se presenta recurso de reposición en subsidio el de apelación .pdf;



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

 ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: +57-2 32 15 92

 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: JHON JAIRO PEREZ ARANGO <jhjperez@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 4:42 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019. 527 MM SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN N SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

JHON JAIRO PEREZ ARANGO ABOGADO
jhjperez@yahoo.es
3206987787

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

E.S.D.

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2019-527

DEMANDANTE: JESUS EULISES ARCOS MURILLO.

DEMANDADO: JAVIER MUÑOZ ARANGO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

JHON JAIRO PEREZ ARANGO, Abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía número 70.561.223 y T.P 127.959, Del C.S.J, mediante el presente le solicito respetuosamente presento recurso de reposición en subsidio el de apelación frente al auto del 28 de mayo de 2021, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda, el cual sustento conforme a los siguientes hechos.

Primero: El 13 de Octubre del 2013, se me tuvo notificado por conducta concluyente, tras haber presentado el poder por correo electrónico, sin embargo, presente recurso de reposición frente a este auto y solicite que en su lugar se me tuviera notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se me envíen las piezas procesales que me permitan ejercer el derecho de defensa, una vez surtido el tramite el juez resolvió mediante auto del 9 de diciembre de 2020, e indico“(RESUELVE-TERCERO: REPONER el auto del 13 de octubre de 2020, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, el término de 20 días concedido al demandado para contestar la demanda, comenzara a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto).

Dentro del termino oportuno el apoderado judicial de la parte demandante presento recurso de reposición frente al auto de 9 de diciembre de 2020, recurso que resolvió mediante auto del 28 de mayo de 2021, en la siguiente forma: (PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el demandante a través de apoderado judicial contra la providencia de fecha 13 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: TENER por no notificada y no contestada la demanda por parte del demandando JAIVER MUÑOZ ARANGO, y por tanto asígnense a su conducta omisiva los efectos del artículo 97 del C.G.P.).

Conforme al Código General del Proceso, la norma indica que cuando se presente un recurso contra providencia que concede termino, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación que resuelva el recurso.

Código General del Proceso

Artículo 118. Cómputo de términos inciso tercero.

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”.

En concordancia con los hechos narrados y la norma resaltada solicito se reponga del auto del 28 de mayo de 2021, en el numeral segundo, ya que en virtud del recurso presentado por el apoderado de la parte demandante los términos para contestar la demanda que empezarían a correr a partir del auto del 9 de diciembre de 2020, fueron suspendidos reitero por el recurso de reposición presentado por la parte demandante y deben empezar a correr a partir del auto que resolvió el recurso de reposición, es decir a partir del auto del 28 de mayo del 2021., en caso de no reponerse interpongo subsidiariamente el recurso de apelación

Del señor Juez,


JOHN JAIRO PÉREZ ARANGO.
C.C. 70'561.223.
T.P. 127.959 DEL C.S.J